

de Educación y Colectivos Sociales quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Cuando dentro de los gastos de personal se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral eventual, así como las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al programa. Entre la documentación que debe aportarse por este apartado, se encontrará:

.Copia del Contrato Laboral.

.Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador la, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador la, firma y sello de la empresa, etc.

.Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

.Impresos 110 y 190 de ingreso por IRPF.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando los gastos subvencionados superen la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección

entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Sexta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2010 y concluirá el 15 de julio de 2010, siendo susceptible de prórroga por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes en el que se determinará el número de plazas objeto de cesión durante el correspondiente curso académico, así como el importe de la subvención.

Séptima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte del Centro de Educación Infantil "Santa Luisa de Marillac", determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe de la Dirección General de Educación, por los signatarios del presente, de común acuerdo.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la Compañía de las Hijas de la Caridad.